	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	1 de 6

114-2020

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
 PROCURADURÍA 79 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación N. ° E-2020-377011 del 09 de julio de 2020**

Convocante (s): UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Convocado (s): EDGAR ENRIQUE DUQUE ACOSTA


Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

En Bogotá D.C., el 28 de septiembre de 2020, siendo las nueve y treinta y cuatro de la mañana, (09:34 am), procede el despacho de la Procuraduría 79 Judicial I para Asuntos Administrativos a la celebración de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia en forma virtual a través del aplicativo Zoom, de conformidad con las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para enfrentar la crisis de salud pública mediante el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, y por la Procuraduría General de la Nación mediante la Resolución N° 0127 del 16 de marzo de 2020. Comparece a la diligencia la doctora **ANA MARÍA PRADA LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.110.571.750 y tarjeta profesional N° 314165 del C.S. de la Judicatura, a través de su correo electrónico [ana.prada@aerocivil.gov.co](mailto:ana.prada@aerocivil.gov.co), en representación de la parte convocante **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, a quien se le había reconocido personería para actuar mediante Auto admisorio de fecha 14 de agosto de 2020.

Igualmente, comparece la doctora **NATALIA MARTINEZ CABEZA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.797.525, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 202999 del C.S de la Judicatura, a través de su correo electrónico [nataliamartinezcabeza@gmail.com](mailto:nataliamartinezcabeza@gmail.com), en representación de la parte convocada **EDGAR ENRIQUE DUQUE ACOSTA**, según el poder especial y con facultad expresa para conciliar a ella otorgado. La Procuradora le reconoce personería para actuar de conformidad con el poder que obra en el expediente.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la **PARTE CONVOCANTE** para que manifieste sus pretensiones, las cuales consisten en que:

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 79 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	2 de 6

*“(...) 3.1 Que se concilie la suma adeudada al funcionario por concepto de viáticos no pagados por comisiones de servicios debidamente soportada y cumplida DUQUE ACOSTA EDGAR ENRIQUE C.C. No.72’214.352*

<i>Destino</i>	<i>Fecha</i>	<i>Valor día comisión</i>	<i>Valor comisión</i>
<i>Cerro Maco</i>	<i>Del 8 al 15 de enero/2019</i>	<i>\$135.087</i>	<i>\$1’013.153</i>

<b>TOTAL</b>			<b>\$1’013.153</b>
--------------	--	--	--------------------

*3.2 Que la suma antes citada será pagada al funcionario anteriormente relacionado, no incluye valor alguno por concepto de intereses, Indexación o perjuicios por mora.*

*3.3 Que con la conciliación se dan por cumplidas las obligaciones pendientes entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL y el funcionario y se precave cualquier reclamación judicial o administrativa por este mismo concepto.*


*3.4 Que una vez aprobada la conciliación por el Juzgado Administrativo y presentados los documentos exigidos por la Entidad para el respectivo pago por parte del funcionario, la Entidad realizará el pago de la suma conciliada dentro de los 30 días calendario (...).”*

**Las anteriores pretensiones, tienen soporte en la certificación del 19 de junio de 2020 y el acta N° 14 del 31 de julio de 2019 del Comité de Conciliación Ordinario, en el cual se estudió el caso en los siguientes términos:**

*“(...) Que en sesión Ordinaria N° 14 del Comité de Conciliación llevada a cabo en forma virtual, el día treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019), se trató dentro del orden del día, el pago de los viáticos adeudados al funcionario EDGAR ENRIQUE DUQUE ACOSTA identificado con Cedula de Ciudadanía 72.214.352, perteneciente a la regional Atlántico de la Aeronáutica Civil.*

*Una vez analizados los documentos probatorios aportados y los antecedentes del caso, el Comité de Conciliación de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL- AEROCIVIL, decidió INICIAR CONCILIACION PREJUDICIAL para realizar el pago de la suma de UN MILLON TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$1.013.153) por los viáticos adeudados producto de la comisión realizada del 8 al 15 de enero de 2019 al Cerro Maco (...).” **Anexa certificación expedida por la Secretaría técnica del***

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 79 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 6

**comité de conciliación de la entidad convocante del 19 de junio de 2020, en un folio formato PDF.**

*(...) El coordinador del Grupo de Soporte Técnico del Atlántico, el Ingeniero Ronald Rocchi Urruchutu mediante oficio N° 2019015246 del 21 de 05 de 2019, solicita al Coordinador del grupo de Representación Judicial, se estudie la viabilidad del reconocimiento y pago de viáticos de los funcionarios de la Regional Atlántico que laboran en el grupo de Soporte técnico y realizaron comisiones entre el primero de enero y mediados de febrero de 2019, sin que se les hubiese pagado los viáticos.*

*Las comisiones se soportan en la necesidad de atender el servicio de Soporte Técnico de los sistemas CNS-MET-SEANAV, que exige la actividad de la gestión y control del tráfico aéreo del país, se efectuó prestación de Turnos Operativos a Estaciones Remotas del Cerro Maco y Cerro Kennedy, así como otras necesidades de asistencia técnica, para cubrir vacancia temporal, por vacaciones del funcionario del aeropuerto de Santa Marta. Las comisiones fueron aprobadas por parte del Director Regional Atlántico y Ronald Rocchi Urruchutu como Coordinador del Grupo de Soporte Técnico del Atlántico.*

*El valor de estos viáticos no se canceló oportunamente debido a que no se encontraba desagregado el presupuesto de la Entidad para el momento de las comisiones, como consecuencia de la modificación e implementación del nuevo módulo de gestión de viáticos, a través de la aplicación del Software “SIIF Nación” del Ministerio de Hacienda.*

*Los funcionarios del Grupo de Soporte Técnico del Atlántico, que realizaron comisiones fueron los siguientes:*

*(...)*

*Duque Acosta Edgar Enrique C.C N° 72.214.352*

*(...)*


**RECOMENDACIÓN DEL APODERADO**

*El apoderado de la entidad recomienda CONCILIAR, teniendo en cuenta que efectivamente la entidad adeuda a los mencionados funcionarios los viáticos derivados de su comisión oficial cumplida y que no fue pagada oportunamente debido a las dificultades administrativas que se presentaron por la modificación e implementación del nuevo módulo de gestión de viáticos, a través de la aplicación de Software “SIIF NACIÓN”.*

**DECISIÓN DEL COMITÉ**

*Luego del análisis de los hechos, pretensiones y del estudio de los antecedentes del caso expuesto por el apoderado de la entidad, el comité de la entidad decidió **INICIAR CONCILIACIÓN PREJUDICIAL (...) Anexo copia del acta del comité de conciliación de la entidad convocante del 31 de julio de***

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 79 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	4 de 6

**2019, en cuatro folios formatos PDF.**

“(…) Adicionalmente y en la sesión ordinaria 14 del comité de conciliación llevada a cabo en forma virtual el dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020), se trató dentro del orden del día la aclaración y complementación del caso de pago de viáticos de funcionarios de la Regional Atlántico, en el sentido de individualizar el valor a pagar a cada uno de los funcionarios y el plazo en que se realizará el mismo. Una vez analizados los antecedentes del caso, el Comité de Conciliación de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL- AEROCIVIL, decidió ACLARAR Y COMPLEMENTAR EL ACTA 14 ORDINARIO del 31 de julio de 2019, individualizando el valor a conciliar con cada uno de los funcionarios y especificando que el plazo máximo para su pago es de 45 días, una vez se cumpla con la totalidad de los documentos para el mismo, de conformidad con lo contemplado en la Resolución interna 4051 de 2017, así:

(…)

*DUQUE ACOSTA EDGAR ENRIQUE C.C. No.72'214.352*

<i>Destino</i>	<i>Fecha</i>	<i>Valor día comisión</i>	<i>Valor comisión</i>
<i>Cerro Maco</i>	<i>Del 8 al 15 de enero/2019</i>	<i>\$135.087</i>	<i>\$1'013.153</i>
<b>TOTAL</b>			<b>\$1'013.153</b>


(…)” **Anexa certificación expedida por la Secretaría técnica del comité de conciliación de la entidad convocante del 07 de septiembre de 2020, en tres folios formato PDF.**

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la **PARTE CONVOCADA, EDGAR ENRIQUE DUQUE ACOSTA**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada frente a la fórmula conciliatoria señalada, quien indica: “(…) en representación de mi apoderado, manifiesto nuestra posición conforme frente a lo expuesto por el comité de conciliación de forma integral en cuanto su cumplimiento de tiempo, modo y lugar (…)”

**CONSIDERACIONES DE LA PROCURADURÍA:** La procuradora judicial felicita a las partes por su ánimo conciliatorio, toda vez que conciliando en sede prejudicial (Procuraduría) se le hace menos gravosa la situación al estado, conciliando aquí y no en primera o segunda instancia. La Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento<sup>1</sup> y reúne los siguientes requisitos: **(i)** el

<sup>1</sup> Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 79 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	5 de 6

eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: certificación del comité de Conciliación de la entidad convocada que constituye fundamento para la presentación de la propuesta conciliatoria del 19 de junio de 2020, a folio (36), acta N° 14 del 31 de julio de 2019 del Comité de Conciliación en la cual se estudió el presente asunto a folios (19) a (22), copia de la certificación de la sesión ordinaria 14 del comité de conciliación llevada a cabo en forma virtual el dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020), a folios (61) a (63), oficio con radicado 2019015246 del 21 de mayo de 2019, por medio del cual el coordinador del Grupo Soporte Técnico Atlántico de la entidad convocante le solicita al Jefe de Oficina Asesora Jurídica, iniciar proceso conciliatorio para el pago de viáticos soporte técnico Regional Atlántico 2019 a folios (11) a (12), Oficio del 04 de junio de 2019, por medio del cual el Grupo Administrativo y Financiero de la entidad convocante certifica los viáticos que no han sido cancelados, incluidos los que corresponden a la parte convocada a folios (13) a (16), Copia de la autorización de comisión correspondiente a la parte convocada a folio (17), constancia de cumplimiento de comisión suscrita el 15 de enero de 2019 a folio (18), certificación laboral expedida el 20 de mayo de 2020 correspondiente a la parte convocada a folio (23), Resolución N° 02422 del 11 de mayo de 2012, por la cual se fija el valor de los viáticos y el procedimiento para su pago a folios (24) a (35), y **(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público (art. 65 A, Ley 23 de 1.991 y art. 73, Ley 446 de 1998)<sup>2</sup>. Se considera que se cumple con los requisitos exigidos por la normatividad para ser aprobado en control de legalidad en la jurisdicción. Se trata de un pago de acreencias laborales, específicamente viáticos, que son emolumentos por los gastos de alojamiento y manutención por el cumplimiento de las funciones en un lugar distinto al lugar ordinario del cumplimiento de las funciones, en este caso, el cumplimiento de una comisión de servicios. Normalmente, estas acreencias laborales son objeto de reclamación y provocan un acto administrativo a ser demandado bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho pero, en el caso en examen, es la entidad convocante, deudora de esas prestaciones, la


---

*ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que "Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]".*

<sup>2</sup> Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra: "[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes también sea beneficioso para el interés general.

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 79 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------



	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	6 de 6

que esta haciendo la oferta para su pago, en ese sentido, no hay acto administrativo que demandar, por lo que consideramos que sí es procedente el medio de control de reparación directa para su pago y que procede por cuanto no hubo una conducta negligente o que contraríe la buena fe objetiva por parte del convocado ya que, como lo explicó la apoderada de la Aeronáutica Civil, hubo unos inconvenientes de carácter administrativo para el pago oportuno y corriente de estos viáticos. En consecuencia, consideramos que el acuerdo cumple con las condiciones para ser aprobado en control de legalidad y se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito de Bogotá para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada<sup>3</sup> razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). Se deja constancia de la comparecencia de los apoderados de las partes por medio de las cuentas de correo electrónico ya referenciadas en video conferencia mediante el aplicativo Zoom. De dicha videoconferencia se anexará una copia al expediente, para constancia se firma el acta por la Procuradora 79 Judicial I para Asuntos Administrativos, una vez leída y aprobada por los asistentes siendo las nueve y cincuenta y dos de la mañana, (09:52 a.m.).

Asistente en forma virtual  
**ANA MARÍA PRADA LOZANO**  
 Apoderada parte convocante  
 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Asistente en forma virtual  
**NATALIA MARTINEZ CABEZA**  
 Apoderada parte convocada  
 EDGAR ENRIQUE DUQUE ACOSTA

  
**MARÍA CRISTINA MUÑOZ ARBOLEDA**  
 Procuradora 79 Judicial I Administrativa

<sup>3</sup> Artículo 2.2.4.3.1.1.13 del Decreto 1069 de 2015. Antiguo artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 79 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------